Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de julio de 2021

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RRA 5999/21 (Cumplimiento/Reservada):**
  Folio: 0610100066021

Se aludió a la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 5999/21, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Evaluación (AGE).

En ese sentido, en observancia a los artículos 133, 157, fracción III, último párrafo, 159, último párrafo, 168 y 169 de la LFTAIP vigente; 44, fracción XXXVIII, en concordancia con el 45, apartado C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente y el Criterio 07/09 *"Los documentos sin firma o membretes emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex"*, emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Recursos Financieros (ACRF) de la AGRS, en cumplimiento a lo instruido por el INAI, en específico a: *"(...) Realice una nueva búsqueda con criterio amplio y exhaustivo en todas las unidades competentes, entre las que no podrá omitir a la **Administración Central de Recursos Financieros**, respecto de la información solicitada en el punto 9, a saber, **a cuánto ha ascendido el costo para realizar las pruebas de evaluación de la confiabilidad y entregue a la parte recurrente el resultado de su búsqueda...**"*(sic), informó que, en primer término, se debe señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto e gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, aludió que, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el 3 de la LFTAIP.

Bajo ese contexto, la ACRF de la AGRS, conforme al ámbito de su competencia, comunicó que de acuerdo con la normatividad vigente, la asignación presupuestaria y el registro del gasto del SAT se lleva a cabo por las unidades administrativas ejecutoras, a nivel de capítulo, concepto y partida presupuestal, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal con una desagregación por programa presupuestario, por lo que después de una búsqueda realizada de manera exhaustiva y razonable, con un criterio amplio y razonable, en los archivos físicos y documentos con los que cuenta; así como en el registro contable, presupuestal y financiero del SAT, no fue posible identificar a *cuánto ha ascendido el costo para realizar las pruebas de evaluación de la confiablidad.*

Por otra parte, la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad (ACEC) adscrita a la AGE, en cumplimiento a lo instruido por el INAI, en específico a: *"(...) **SEGUNDO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos: Realice una nueva búsqueda con criterio amplio y exhaustivo en todas las unidades competentes, entre las que no podrá omitir a la **Administración Central de Recursos Financieros**, respecto de la información solicitada en el punto 9, a saber, **a cuánto ha ascendido el costo para realizar las pruebas de evaluación de la confiabilidad** y entregue a la parte recurrente el resultado de su búsqueda. (...)"* (sic), manifestó que de conformidad con el artículo 44, fracción XXXVIIII, en concordancia al artículo 45, apartado C, del RISAT, la ACEC, no tiene dentro de sus facultades la de establecer el cálculo de costos, no obstante, lo anterior, determinó realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, sobre el tema que nos ocupa, de la cual resultó que no se cuenta con documento alguno con el que se pueda proporcionar respuesta a la información solicitada.

Asimismo, adujo que lo anterior, es así toda vez que las evaluaciones de confiabilidad, se llevan a cabo dentro de las instalaciones que ocupa el SAT, con instrumentos técnicos propiedad de ese Órgano Administrativo Desconcentrado y con personal adscrito a la ACEC de la AGE; en esas consideraciones, indicó que resulta aplicable el Criterio 07/17, emitido por el INAI, el cual señala en su parte conducente que en aquellos casos en

que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Finalmente, con relación a: *"· Emita a través de su Comité de Transparencia la resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación de los nombres de los titulares de la Administración General de Evaluación y del Administrador Central de Evaluación de la Confiabilidad, en el Manual de Operación del Subproceso 12.1.1 Evaluación de la confiabilidad, con fundamento en el artículo 110, fracción V del ordenamiento legal citado, en los términos detallados en el proyecto, aplicando la correspondiente prueba de daño, de conformidad con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."* (sic), informó que el nombre de la Administradora General de Evaluación y del Administrador Central de Evaluación de la Confiabilidad, se encuentran reservados, toda vez que su difusión pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como de sus familiares e incluso su patrimonio.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que: el nombre de los servidores públicos con los cargos de Administradora General de Evaluación y Administrador Central de Evaluación de la Confiabilidad adscritos a la AGE se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su difusión pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, el nombre de los servidores públicos referidos, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre de los servidores públicos con los cargos de Administradora General de Evaluación y Administrador Central de Evaluación de la Confiabilidad adscritos a la AGE en el Manual de Operación del Subproceso 12.1.1 Evaluación de la confiabilidad.
Motivación: Su publicación pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio, dada la naturaleza jurídica de las funciones operativas que realizan, mismas que inciden en la prevención y el combate a la corrupción. Asimismo, es dable llegar a la conclusión de que el interés

público general no está por encima del riesgo de perjuicio que se originaría si la información de los nombres de los servidores públicos, clasificados como información reservada, se difundiera, ya que es mucho mayor el riesgo que se corre al hacer vulnerable su seguridad, toda vez son personas plenamente identificadas o identificables, que pueden ser ubicados por grupos con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involúcralos para entorpecer funciones o procedimientos que causen perjuicio a los intereses del Fisco Federal y que para el caso de que no favorezcan los intereses de la delincuencia común u organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de su familia e incluso de su patrimonio.

De igual forma, es importante manifestar que, en efecto, aunque se limite el acceso a la información, se respeta el principio de proporcionalidad, pues, de entre los medios que dispone la autoridad para evitar un posible perjuicio, esta limitación es la que representa menor restricción.

En ese sentido, la AGE tiene facultades de acusación e intervención, respecto de todos los procesos sensibles del SAT, de los cuales el aduanero, recaudatorio y de fiscalización, resultan críticos desde el punto de vista institucional, pero además de alto riesgo para los servidores públicos encargados de la toma de decisiones en la AGE, pues a ellos les compete el ejercicio directo de cada una de las atribuciones señaladas, las cuales sin duda pueden afectar intereses de personas que cometen conductas punibles, llegando a ser posible incluso que se afecte una organización de naturaleza criminal.

Bajo esta tesitura, hacer público la información relativa a los nombres de los servidores públicos con cargo de Administradora General de Evaluación y Administrador Central de Evaluación de la Confiabilidad adscritos a la AGE, significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce la operación de todos los procesos y procedimientos aplicados en materia fiscal y aduanal, ejercidos por las áreas competentes del SAT.

Bajo esa premisa, dar a conocer el nombre de los servidores públicos referidos, pone en riesgo su vida y su seguridad, toda vez que permite hacer llegar datos específicos a los grupos delictivos para obtener su ubicación, así como mayores datos de ellos y de su familia; en consecuencia, no es posible develar la información relativa a los nombres de dichos servidores públicos adscritos a la AGE, para evitar que se logre la identificación y ubicación de los mismos, ya que realizan funciones sensibles como son la planeación e implementación de acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal y aduanal.

Fundamento: Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Mtro. Carlos Cruz Arzate
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

C.P. Martha Avilés González
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Rocio Córdova Hernández
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña
Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaria Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información